



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA LA CONFIANZA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 100**

**Concepción, 30 MAY 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en Resolución TRA N° 119046/9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 24 de septiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. La Carta S/N, ingresada con fecha 23 de marzo de 2018, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Paolo Scotta, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Minicentral Hidroeléctrica La Confianza", de la empresa HIDROCONFIANZA SpA., Representada Legalmente por el señor Paolo Scotta, (en adelante "el proyecto").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Paolo Scotta, en representación legal de la empresa Hidroconfianza SpA, a realizar su proyecto "Minicentral Hidroeléctrica La Confianza", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el visto N°4 de la presente resolución, el proyecto "Minicentral Hidroeléctrica La Confianza", en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:

3.1. La construcción y operación de una mini central hidroeléctrica de pasada denominada MCH La Confianza, la cual utiliza los derechos de agua legalmente constituidos a nombre de Eléctrica de Mava Ltda., pertenecientes a la cuenca del estero La Confianza, ubicado en la comuna de Quilleco, provincia de Biobío, Región del Biobío. La central contará con una potencia instalada de 2,70 MW y un caudal de diseño 1,6 m<sup>3</sup>/s, cuya energía generada será inyectada a través de una línea de 23 kV, que une las centrales Peuchén y Mampil en la ribera sur del río Duqueco. Se contempla la instalación de 3.180 m de tuberías o acueductos bajo tierra, además se contempla una bocatoma, con un muro con cota de coronamiento de 896,65 m (4,35 m de alto) no considerando la construcción de presas según lo establecido en el Código de Aguas.

3.2. Las características generales del proyecto son:

Tabla N°1. Características generales del proyecto.

Descripción	Parámetros
Caudal de diseño	1,60 m <sup>3</sup> /s
Caída Bruta	203 m
Potencia	2,70 MW
Generación anual	9.634 MWh
Captación	En el estero La Confianza cota 892 m.s.n.m.
Restitución	En el Río Duqueco a una cota de 689 m.s.n.m.
N° de captaciones	1
Turbina	1 turbina Pelton de eje vertical
Coordenadas sistema UTM, en Datum WGS 84, Huso 19, de la Captación	5.844.735 E; 271.290 N
Coordenadas sistema UTM, en Datum WGS 84, Huso 19, de la Restitución	5.842.237 E; 270.562 N

Fuente: consulta de pertinencia punto 1.1 Parámetros base.

3.3. Derechos de agua:

El proyecto cuenta con derechos de agua otorgados a la Sociedad Eléctrica Mava Ltda., por medio de la resolución DGA N°42 de 01-04-2011 Concepción, e inscritos en el CBR de Los Ángeles a Fs 307 N°2019 del año 2011, antecedentes que se adjuntaron en el Anexo 2 de la consulta de pertinencia.

3.4 Caudal de diseño:

Se ha adoptado como caudal de diseño 1,60 m<sup>3</sup>/s como límite máximo.

3.5 Potencia instalada y generación:

Tabla N°2. Los parámetros de diseño son los siguientes:

Caudal de diseño	1,60 (m <sup>3</sup> /s)
Caída Bruta	203 (m)
Diámetro tubería	1.000 (mm)
Largo tubería	3.180 (m)
Eficiencia turb+gen+tr	85 (%)

Tabla N°3. Con lo anterior se obtienen los siguientes resultados:

Pérdida de carga	10,50 (m.c.a.)
Caída Neta	192,50 (m)
Potencia Instalada	2.700 (KW)
Factor de Planta	41 (%)
Energía anual	9.634 (MWhr/año)

3.6 Obras civiles y equipos de generación:

- Obras Civiles:
  - Bocatoma: Ésta consistirá en una rejilla de captación del tipo coanda, compuesta por una barrera de hormigón armado transversal al estero y por una obra de toma ubicada en la ribera izquierda del cauce. La barrera tendrá una

altura máxima de 2,7 m (sector de compuerta desripiadora y escalera de peces) y la obra de toma entregará las aguas directamente a una cámara de carga.

- Tubería de aducción: Desde la bocatoma se proyecta una tubería en presión, enterrada y conectada a la casa de máquinas, con una extensión total de 3.180 m y un desnivel total de aproximadamente 203 m.
- Casa de máquinas: La casa de máquinas estará ubicada, aproximadamente 3.180 m aguas abajo de la bocatoma, en la ribera derecha del Río Duqueco, aproximadamente 1.300 m aguas arriba de la confluencia del citado río con el estero La Confianza. Las dimensiones del edificio donde se ubicará la turbina Pelton de eje vertical, son 100 m<sup>2</sup> de base y 9 m de altura. Al lado se ubicará la sala de los transformadores, de 35 m<sup>2</sup> de base y 4 m de altura.

### 3.7. Conexión a la red eléctrica:

- El proyecto corresponde a un PMG que inyecta a una línea de 23 KV que une las centrales Peuchén y Mampil en la ribera sur del río Duqueco. El diseño conceptual de esta conexión considera la construcción de una línea de 23 KV de 1,67 km de largo desde la casa de máquinas de MCH La Confianza, hasta el punto de conexión en la línea.

### 3.4. Lugar de ejecución del proyecto o actividad:

El proyecto se pretende emplazar en la cuenca del estero La Confianza, afluente del río Duqueco, comuna de Quilleco, Provincia de Biobío, Región del Biobío.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de cada parte involucrada en el proyecto:

Tabla N°4. Coordenadas de Ubicación Captación - Restitución

	Coordenadas (WGS 84 H19)	
	N	E
Captación	5.844.735	271.290
Restitución	5.842.237	270.562

Fuente: tabla 4 consulta de pertinencia.

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
5. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8º que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
6. Que, el artículo 3 del D.S. N° 40/13 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" dispone "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y en los literales a), b) y c), de la misma disposición, se establece:
  - "a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas... "
  - "b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones"
  - "b.1) Se entenderá por línea de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)"
  - "c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW"

7. Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con el caudal de diseño del proyecto, la potencia máxima de la energía a generar y las características de evacuación de la energía a través de la línea de transmisión, no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal a), b.1) y c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, toda vez que:

El caudal de diseño de las instalaciones del proyecto Minicentral Hidroeléctrica La Confianza es de 1,6 m<sup>3</sup>/s, menor a los 2 m<sup>3</sup>/s que establece el artículo 294 del Código de Aguas; La conexión eléctrica se realizará mediante una línea de 23 kV que une las centrales Peuchén y Mampil en la ribera sur del río Duqueco y la potencia máxima a generar será de 2,70 MW. Por lo tanto, el proyecto no reúne las características y condiciones señaladas en los literales a), b.1) y c) del artículo 3 del D.S. N°40/2012, que obligue al proyecto a ingresar al SEIA.

8. En mérito de lo anterior

**RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto "Minicentral Hidroeléctrica La Confianza", **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales a); b.1) y c) del artículo 3º del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Paolo Scotta, para el proyecto "Minicentral Hidroeléctrica La Confianza", de la empresa Hidroconfianza SpA., Representada Legalmente por el Señor Paolo Scotta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que, en contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Christian Andres Cifuentes Bastias**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/PMC

**Distribución:**

-Señor Paolo Scotta, Representante Legal, Hidroconfianza SpA.

**C/c:**

- Dirección General de Aguas, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Quilleco
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío